



Asamblea General

Distr. general
17 de diciembre de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

28º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Fiji

* El anexo se distribuye tal como se recibió.

GE.14-24570 (S) 300115 020215



* 1 4 2 4 5 7 0 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción	1–4	3
I. Resumen de las deliberaciones del proceso de examen	5–98	3
A. Exposición del Estado examinado	5–20	3
B. Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado	21–98	6
II. Conclusiones y/o recomendaciones.....	99–102	14
Anexo		
Composition of the delegation		25

Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su 20º período de sesiones del 27 de octubre al 7 de noviembre de 2014. El examen de Fiji se llevó a cabo en la quinta sesión, el 29 de octubre de 2014. La delegación de Fiji estuvo encabezada por Aiyaz Sayed-Khaiyum, Fiscal General y Ministro de Justicia. En su décima sesión, celebrada el 31 de octubre de 2014, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre Fiji.
2. El 15 de enero de 2014, el Consejo de Derechos Humanos eligió al siguiente grupo de relatores (troika) para facilitar el examen de Fiji: Federación de Rusia, Japón y Namibia.
3. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 15 del anexo de la resolución 5/1 y el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21, para el examen de Fiji se publicaron los siguientes documentos:
 - a) Un informe nacional/exposición por escrito de conformidad con el párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/20/FJI/1);
 - b) Una recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/20/FJI/2);
 - c) Un resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/20/FJI/3).
4. Por conducto de la troika se transmitió a Fiji una lista de preguntas preparadas de antemano por Alemania, Bélgica, España, Eslovenia, Liechtenstein, México, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Esas preguntas pueden consultarse en la extranet del examen periódico universal (EPU).

I. Resumen de las deliberaciones del proceso de examen

A. Exposición del Estado examinado

5. La declaración introductoria de la delegación de Fiji estuvo a cargo del Fiscal General y Ministro de Justicia, el Presidente de la Judicatura, el Director del Ministerio Público y el Presidente de la Dirección de Fomento de la Industria de los Medios de Comunicación.
6. La voluntad del país de promover y proteger los principios y valores fundamentales de los derechos humanos universales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos había quedado patente en la Constitución de Fiji, aprobada el 7 de septiembre de 2013. La primera Constitución en el país que eliminaba la aplicación de leyes sobre las votaciones étnicas y que incluía derechos sociales y económicos, así como derechos civiles y políticos, había establecido un marco normativo transformador de derechos humanos para el pueblo de Fiji. En virtud de la Constitución, el Estado estaba obligado por ley a proteger y promover esos derechos.
7. Fiji había celebrado elecciones conformes a la Constitución el 17 de septiembre de 2014, con una tasa de participación del 84,6% del censo electoral, y un mínimo histórico del 0,75% de votos nulos. En una declaración preliminar, el Grupo Multinacional de Observadores había considerado que las elecciones eran dignas de crédito y representaban la voluntad del pueblo de Fiji.

8. Además de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos, Fiji instó al Consejo de Derechos Humanos a que abordara nuevas cuestiones al respecto, como las repercusiones transfronterizas del cambio climático, las políticas de asilo y las consecuencias de los acuerdos de libre comercio para los derechos sociales y económicos.

9. En respuesta a las preguntas sobre la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos planteadas por Bélgica, México y el Reino Unido, Fiji confirmó que no era parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ni en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. No obstante, la sólida Carta de Derechos en la Constitución había ido más allá de las obligaciones establecidas en esos instrumentos y había impuesto al Estado la obligación de promover y proteger esos derechos de todos los fijianos. La Judicatura de Fiji se encargaba directamente de la aplicación de esos derechos y la aprobación de la ratificación de esos instrumentos internacionales era prerrogativa del Parlamento.

10. Fiji seguía dispuesto a invitar a titulares de mandatos de los procedimientos especiales a que visitaran el país. Sin embargo, se encontraba en un entorno político, social y legislativo completamente nuevo. Antes de cursar la invitación, Fiji quería estar en condiciones de ratificar esos instrumentos y tener los recursos para recibir a los titulares de mandatos y responder a sus requerimientos.

11. Los derechos de la mujer en Fiji eran conformes a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que Fiji había ratificado en 1995. En relación con las preguntas de diez países sobre las medidas adoptadas para poner fin a la discriminación y la violencia contra la mujer, Fiji reconoció los problemas que conllevaban esas cuestiones. Las nuevas iniciativas comprendían las disposiciones actualizadas en el Decreto contra la Delincuencia relativas a los delitos de violación y agresión sexual, la aprobación y aplicación del Decreto sobre la Violencia Doméstica, la formación judicial, una nueva Política Nacional relativa al Género, y la formación en cuestiones de género para los funcionarios públicos. A fin de refutar la afirmación de los Países Bajos de que la Constitución no protegía a la mujer, Fiji enumeró los nuevos motivos de protección, adicionales al sexo y el género, en la Carta de Derechos, que incluían la identidad y expresión de género, el embarazo y el estado civil, y constituían una amplia protección frente a la discriminación contra la mujer al permitir la expresión jurídica de la discriminación interseccional. Fiji también aclaró que el aumento en las denuncias de casos de violencia doméstica, que había suscitado preocupación, en realidad reflejaba una mayor tasa de denuncia por las víctimas, resultado de la confianza que tenían en las iniciativas mencionadas anteriormente.

12. Esas medidas solo serían eficaces si todos los interesados ponían de su parte para encaminar las actitudes sociales hacia la tolerancia cero respecto de la discriminación y la violencia contra la mujer. Además, era necesaria la formación y participación de la policía, la sociedad civil, la judicatura y los fiscales. Era importante que las organizaciones de la sociedad civil se familiarizaran con esas leyes e iniciativas porque estaban facultadas para representar a las mujeres ante la justicia de conformidad con el Decreto sobre la Violencia Doméstica.

13. El Decreto sobre la Violencia Doméstica no estipulaba que ésta fuera un delito, el cargo seguiría siendo una agresión en virtud del Decreto contra la Delincuencia. Aun así, había importantes disposiciones en el Decreto sobre la Violencia Doméstica que podían utilizarse para proteger a la mujer.

14. En cuanto a las preguntas de Bélgica y Estonia sobre la Corte Penal Internacional, la delegación dijo que Fiji había sido uno de los primeros Estados en ratificar el Estatuto de Roma y que seguía firmemente comprometido con la Corte Penal Internacional. La

legislación del país, en concreto el Decreto contra la Delincuencia, era plenamente complementaria de las disposiciones del Estatuto de Roma.

15. Atendiendo a las preguntas de Etiopía y Suiza sobre el equilibrio entre los derechos y las restricciones en la Constitución de Fiji, el país explicó que el Estado tenía la carga de probar que las restricciones eran necesarias. La ley siempre debía promover los valores que sustentaban una sociedad democrática basada en la dignidad humana, la igualdad y la libertad. Asimismo, el artículo 7 de la Carta de Derechos, que respaldaba esos principios democráticos, guiaba la interpretación de los tribunales y los facultaba a tener en cuenta el derecho internacional en sus decisiones.

16. En respuesta a las preguntas sobre la abolición de la pena de muerte planteadas por Francia, Alemania y Namibia, Fiji señaló que la había abolido en 2001. Sin embargo, aún persistía indirectamente en el Código Militar, en virtud de la aplicabilidad de la Ley del Ejército de 1955 del Reino Unido. Fiji anunció que en el siguiente período de sesiones del Parlamento se modificaría el Código Militar con el fin de eliminar completamente la referencia a la pena de muerte.

17. Con respecto a las preguntas y recomendaciones de Alemania, Nueva Zelandia y la República de Corea sobre los abusos contra los derechos humanos, en especial los presuntos actos de tortura y malos tratos cometidos por la policía, Fiji explicó que, cuando se habían presentado denuncias a la policía, se había enjuiciado a los autores si el Director del Ministerio Público había encontrado pruebas suficientes para el procesamiento. De hecho, algunos estaban cumpliendo penas de prisión por esos actos.

18. El nuevo marco jurídico de Fiji establecido en la Constitución permitía adoptar medidas para modernizar y hacer más transparentes los procedimientos policiales. La delegación reconoció que la tortura en los interrogatorios había sido un problema de larga data en Fiji, causado por ideas culturales erróneas heredadas de actitudes que habían prevalecido en Europa y de las que se guardaba memoria. Por lo tanto, a fin de evitar largos procesos judiciales para determinar si las confesiones y declaraciones se habían obtenido mediante tortura, la propia judicatura había asignado recursos presupuestarios para poner en marcha un proyecto por el que todos los interrogatorios a los sospechosos detenidos se grabarían en vídeo, y proporcionaría fondos adicionales y formación a los fiscales. Se habían adoptado esas medidas porque se reconocía que las instituciones debían aunar sus recursos para eliminar los tratos impropios y violentos, y para lograr un sistema de justicia más eficaz.

19. La policía también había reconocido deficiencias en sus investigaciones y en aspectos de la cultura policial que en el pasado habían servido de excusa o hecho caso omiso de la brutalidad policial, y la necesidad de formación en los ámbitos de la violencia doméstica y los interrogatorios. Se había invitado a las organizaciones especializadas a que colaboraran con los organismos pertinentes de Fiji en la organización de esa capacitación para mejorar la situación de los derechos humanos en el sistema de justicia penal en el país. También en respuesta a las preocupaciones suscitadas por las agresiones y la brutalidad en las detenciones policiales, la delegación explicó que, en los casos en que las pruebas se hubieran obtenido mediante agresiones por parte de la policía, se detendría el procesamiento y se remitiría la causa al Comisionado de Policía para que investigara y posiblemente imputara a los agentes. Más recientemente, estos casos habían dado lugar al enjuiciamiento y la condena de tres agentes de policía a quienes se había declarado culpables de asesinato en empresa conjunta, y a dos a quienes se había declarado culpables de encubrir la muerte de un joven durante la detención policial.

20. La delegación explicó el sistema de justicia penal de Fiji, y se centró especialmente en el proceso que se seguía entre la presentación de una denuncia penal y la decisión de proceder o no con el enjuiciamiento. Puso de relieve que la policía también era independiente del Gobierno y del Director del Ministerio Público en la manera en que realizaba sus investigaciones, y que la policía solo podía actuar si alguien presentaba una

denuncia oficial por escrito, aun cuando se tratara de una denuncia de trato injusto por la policía.

B. Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

21. En el diálogo interactivo formularon declaraciones 54 delegaciones. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo figuran en la sección II del presente informe

22. Venezuela (República Bolivariana de) encomió la labor relativa al desarrollo social, la reducción de la pobreza, los servicios de salud, las viviendas dignas y el riesgo de desastres naturales. Señaló la Política Nacional para las Personas con Discapacidad y la gratuidad de la enseñanza primaria y secundaria, y formuló recomendaciones.

23. Argelia acogió con satisfacción que la Constitución estableciera principios universales y que se hubiera fortalecido el marco jurídico de derechos humanos, en especial en lo relacionado con las elecciones y la participación política. Valoró las políticas relativas a las personas con discapacidad y las personas de edad, y las iniciativas para mejorar el nivel de vida. Argelia formuló recomendaciones.

24. La Argentina se felicitó por la introducción de la Política Nacional relativa al Género que promovía la igualdad de género, la justicia social y el desarrollo sostenible. Se refirió a su labor con Francia y otros países en una campaña internacional para alentar la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y formuló recomendaciones.

25. Australia acogió con satisfacción las elecciones de 2014 y el reconocimiento provisional de su credibilidad por el Grupo Multinacional de Observadores. Señaló la importancia de respaldar la función democrática de la sociedad civil y los medios de comunicación. Asimismo, elogió la misión de contactos directos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y señaló la necesidad constante de colaborar estrechamente con los asociados en cuestiones laborales. Australia formuló recomendaciones.

26. Bangladesh observó progresos, pese a las dificultades enfrentadas y a la vulnerabilidad de Fiji a los desastres naturales, y puso de relieve la Constitución, las mejoras en la salud de la mujer y el niño y los recursos para la educación. Citó como motivos de preocupación la participación de la mujer en la vida pública y en la adopción de decisiones, y la violencia de género. Bangladesh formuló recomendaciones.

27. Bélgica se felicitó por la introducción de legislación electoral y la derogación del Reglamento de Excepción de 2009, si bien era consciente de los actuales problemas de derechos humanos. Señaló la Política Nacional relativa al Género, aunque prevalecía la violencia de género, y puso de relieve la importancia de la libertad de expresión y de reunión. Bélgica formuló recomendaciones.

28. El Brasil encomió a Fiji por el éxito de las elecciones generales y el nombramiento de mujeres en cargos ministeriales y viceministeriales. Le preocupaban las limitaciones impuestas a la libertad de opinión y de expresión y el porcentaje de la población que vivía por debajo del umbral de pobreza. El Brasil formuló recomendaciones.

29. El Canadá preguntó qué medidas se estaban adoptando para proteger plenamente los derechos a la libertad de expresión, de opinión, de asociación y de reunión. Celebró la noticia de que las mujeres constituyeran el 16% del nuevo Parlamento y la elección de una mujer como Presidente del mismo, y formuló recomendaciones.

30. Chile alentó a que se adoptaran medidas para velar por la independencia del poder judicial, limitar el alcance de la legislación de excepción, garantizar la libertad de expresión e indemnizar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos. El país formuló recomendaciones.

31. China encomió a Fiji por la voluntad de promover la igualdad de género y la justicia social, por la Política Nacional para las Personas con Discapacidad y por el Consejo Nacional para las Personas de Edad. Además encomió el aumento de la inversión asignada a la gratuidad de la enseñanza primaria y secundaria, y formuló una recomendación.
32. Costa Rica alentó a que se agilizaran las medidas para ratificar los instrumentos fundamentales de derechos humanos, e instó a Fiji a que siguiera cooperando con los órganos de tratados y los procedimientos especiales. Celebró las medidas que se estaban adoptando para eliminar la pena de muerte de todos los instrumentos jurídicos. El país formuló recomendaciones.
33. Cuba encomió las medidas que Fiji estaba adoptando para satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad y en pro del acceso a la enseñanza gratuita primaria y secundaria. Asimismo, instó a la comunidad internacional a que apoyara las iniciativas nacionales en cuestiones definidas como prioritarias. El país formuló una recomendación.
34. Dinamarca acogió con satisfacción el nuevo compromiso del Gobierno de ratificar todos los instrumentos fundamentales de derechos humanos. Si bien observó que ya estaban en marcha medidas para ratificar la Convención contra la Tortura, alentó al Gobierno a que solicitara asistencia a la Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura. Dinamarca formuló recomendaciones.
35. Estonia señaló que la redacción de la Constitución no había sido inclusiva. Instó a Fiji a que aboliera los decretos que limitaban la libertad de los medios de comunicación, a que pusiera fin a la intimidación y el hostigamiento de personas que criticaban al Estado, y a que velara por la tolerancia cero respecto de la violencia contra la mujer. El país formuló recomendaciones.
36. Etiopía preguntó por los efectos de las restricciones legales aplicables a algunos derechos constitucionales sobre el disfrute individual de esos derechos. Señaló la existencia de restricciones sobre la capacidad de las fuerzas del orden para interpretar las obligaciones del país en materia de derechos humanos y formuló una recomendación.
37. Francia acogió con satisfacción el restablecimiento de la democracia parlamentaria y la aprobación de la nueva Constitución, que había puesto fin a la gran discriminación por motivos étnicos, y formuló recomendaciones.
38. Alemania se felicitó por la Carta de Derechos que figuraba en la nueva Constitución, elogió el enfoque abolicionista adoptado contra la pena de muerte durante más de dos decenios y formuló recomendaciones.
39. Fiji indicó que la Comisión de Derechos Humanos y de Lucha contra la Discriminación sería en adelante la principal autoridad encargada del cumplimiento de la Carta de Derechos consagrada en la Constitución. La Constitución estipulaba la independencia de la Comisión en sus funciones y en el ejercicio de su autoridad y competencia, incluida la autonomía administrativa y el control del presupuesto y los recursos económicos. El Parlamento debía proporcionar los fondos y recursos adecuados a la Comisión para que cumpliera con su mandato, que incluía hacer cumplir y supervisar la aplicación de los instrumentos de derechos humanos ratificados por el Gobierno, entre otros medios entablando procedimientos ante los tribunales. El ACNUDH y los asociados para el desarrollo estaban invitados a colaborar con el Gobierno para fortalecer la capacidad de la Comisión y cumplir con los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Principios de París).
40. El criterio de meritocracia para la administración pública de Fiji había erradicado las políticas discriminatorias que habían defendido un programa y a una camarilla de la élite en lugar de hacer frente a las desigualdades que afirmaban combatir.
41. El Presidente de la Judicatura refutó las insinuaciones de que el poder judicial de Fiji no era independiente y que estaba bajo la dirección y el control del Gobierno. El

nombramiento de los funcionarios judiciales estaba a cargo de la Comisión de Servicios Judiciales, y si bien era necesaria una consulta al Fiscal General, no lo era su consentimiento o aprobación. En caso de desacuerdo, la Comisión era en última instancia quien adoptaba la decisión definitiva. Por lo tanto, los comentarios en el sentido de que el Gobierno controlaba al poder judicial eran erróneos. La participación de miembros y no miembros de la abogacía en la Comisión, y la grabación en vídeo de sus procedimientos, eran mejoras notables en comparación con la situación prevista en la Constitución de 1997. El proceso de nombramiento de los miembros de la Comisión estaba considerablemente menos sujeto a la influencia y el control políticos. Además, se habían introducido nuevas protecciones en la Constitución de 2013, que preveía la independencia y autonomía del poder judicial en su artículo 97.

42. Los únicos dos nombramientos judiciales controlados por el Gobierno eran los de Presidente de la Judicatura y Presidente del Tribunal de Apelación, en virtud de procedimientos idénticos a los que figuraban en la Constitución de 1997, y similares a los de otras jurisdicciones. En la Constitución vigente, los acuerdos sobre los nombramientos judiciales constituían una mejora notable en comparación con constituciones anteriores.

43. La única injerencia en el poder judicial de Fiji habían sido las prohibiciones de viajar impuestas por Australia y Nueva Zelanda a miembros de la judicatura de Fiji nombrados después de 2009, que habían impedido ejercer a personas debidamente cualificadas que hubieran podido desempeñar cargos en tribunales judiciales. La ayuda de Sri Lanka, al autorizar la adscripción de su judicatura a Fiji, había permitido que el poder judicial del país siguiera funcionando eficazmente.

44. El artículo 97 de la Constitución de Fiji había ajustado el poder judicial a los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura y los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados.

45. El Presidente de la Judicatura dijo que se había puesto en marcha un importante programa de formación dirigido a la judicatura para que todos sus miembros estuvieran completamente al tanto de las cuestiones de derechos humanos, como la concienciación y la sensibilización sobre las cuestiones de género y del niño en los tribunales. Se acogían con agrado las aportaciones y la asistencia de especialistas de organizaciones no gubernamentales (ONG) para las actividades de formación. Sin embargo, la judicatura no podía hablar de casos individuales con las ONG, y las solicitudes de información o cartas que buscaban una intervención con miras a un recurso debían dirigirse más bien al Director del Ministerio Público.

46. Otro de los avances del sector judicial era la introducción de sesiones realizadas en audiencia pública, salvo en los casos en que se examinaran pruebas de niños, secretos comerciales, derechos de autor o cuestiones de seguridad nacional. En un futuro próximo, también se introduciría la grabación en vídeo de todas las actuaciones judiciales. Para facilitar el acceso a la justicia, y en consonancia con la Carta de Derechos de la Constitución, se habían instalado en los tribunales nuevos ascensores para las personas con discapacidad, guarderías y salas para testigos vulnerables.

47. El Presidente de la Judicatura había publicado una directiva en que se indicaba que el personal de la secretaría no podía negarse a admitir a trámite un asunto en que se discutiera la aplicabilidad de una cláusula de exclusión de la competencia para interpretar disposiciones legislativas. Todos esos asuntos debían plantearse ante un juez para que decidiera la cuestión de la competencia. Se hablaría con organizaciones como la OIT sobre la organización de sesiones de formación para magistrados y abogados en los ámbitos pertinentes.

48. Ghana acogió con satisfacción la entrada en vigor de la nueva Constitución, en la que se tenían en cuenta los derechos del niño y de las personas con discapacidad, y formuló recomendaciones.

49. La India encomió la celebración de elecciones democráticas, la aprobación de la Constitución, el compromiso de ratificar los tratados fundamentales de derechos humanos, la asignación de recursos para promover el acceso a la justicia, el Decreto sobre el VIH/SIDA, la Política Nacional para las Personas con Discapacidad y la Política Nacional relativa al Género. La India formuló recomendaciones.

50. Indonesia acogió con satisfacción los resultados de las elecciones, en las que los fiyianos habían ejercido libremente su derecho de voto. Recordó que el Gobierno había fijado un plazo de diez años para ratificar los tratados fundamentales de derechos humanos y encomió las iniciativas para combatir la discriminación contra la mujer, en especial la Política Nacional relativa al Género. Indonesia formuló recomendaciones.

51. Irlanda instó a Fiji a que cooperara plenamente con los procedimientos especiales. Expresó su preocupación por las restricciones de la libertad de expresión dispuestas en la Constitución y el Decreto de Medios de Comunicación, y por las repercusiones del Decreto de Orden Público (Enmienda) en el ejercicio de la libertad de reunión pacífica. Irlanda formuló recomendaciones.

52. Israel encomió la celebración de elecciones libres y limpias y la aprobación de la Constitución, que consagraba principios y valores no negociables como una ciudadanía común en igualdad de condiciones, un Estado laico y la justicia social. Preguntó qué medidas concretas se estaban adoptando para mantener la independencia del poder judicial frente al Gobierno y al ejército, y formuló una recomendación.

53. Italia valoró el compromiso del Gobierno de ratificar los instrumentos pendientes de derechos humanos en un plazo de diez años, celebró las medidas adoptadas para fortalecer los derechos de la mujer y elogió la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la aprobación de la Política Nacional relativa al Género. Asimismo, alentó a las autoridades a que combatieran las actitudes estereotipadas respecto de la mujer y la violencia contra esta, y formuló recomendaciones.

54. El Japón acogió con satisfacción los avances positivos de promoción del proceso democrático, pero expresó su preocupación por los motivos generales que, conforme a la Constitución, limitaban la libertad de expresión, de opinión, de asociación y de reunión. Alentó a Fiji a que siguiera promoviendo la condición de la mujer y a que facilitara su participación en los procesos de adopción de decisiones. El Japón formuló recomendaciones.

55. Kenya preguntó por los progresos logrados en la ratificación de los instrumentos fundamentales de derechos humanos y señaló que el Decreto sobre la Comisión de Derechos Humanos de 2009 afectaba la independencia y funcionalidad de la Comisión. Kenya formuló recomendaciones.

56. Kuwait elogió a Fiji por su compromiso de ratificar todos los tratados fundamentales de derechos humanos y por las medidas que había adoptado para mejorar y ejecutar el Plan Estratégico de Desarrollo, y formuló una recomendación.

57. El Líbano acogió con satisfacción las medidas adoptadas para salvaguardar las libertades políticas, sociales, económicas y culturales y la libertad de los medios de comunicación, con lo que se consolidaba la democracia y la igualdad de derechos. Elogió en particular la aprobación de la Constitución y la celebración de elecciones generales, y formuló recomendaciones.

58. Malasia valoró la ejecución de diversas políticas y planes recomendados en el primer examen. Acogió con satisfacción las noticias positivas en cuanto a educación, la tecnología de la información y las comunicaciones, la vivienda, el empoderamiento de la mujer y los derechos del niño, junto con la Constitución y las elecciones libres. Señaló la colaboración con la comunidad internacional y formuló recomendaciones.

59. Maldivas acogió con satisfacción la Constitución y felicitó al Gobierno por el éxito de las elecciones y su adhesión a la consolidación democrática y el estado de derecho. También acogió con satisfacción las iniciativas para reducir las emisiones de carbono y mitigar el cambio climático y adaptarse a él. Maldivas formuló una recomendación.

60. Montenegro preguntó por los progresos hacia la ratificación de tratados fundamentales de derechos humanos, la aplicación de la Política Nacional relativa al Género, las medidas en pro de la igualdad de género en la legislación y en la práctica, y los debates sobre la eliminación de la pena de muerte del Código Militar. Montenegro formuló recomendaciones.

61. Marruecos acogió con satisfacción la celebración de las elecciones, la aplicación de la Hoja de Ruta Hacia la Democracia, encaminada a la revitalización de la economía nacional y la eliminación de la discriminación étnica, y la Constitución progresista. Solicitó información actualizada sobre la aplicación del Decreto sobre la Violencia Doméstica y formuló recomendaciones.

62. Namibia encomió los progresos en el ámbito de los derechos civiles y políticos. Señaló el fortalecimiento de las instituciones de derechos humanos y la nueva Constitución, que preveía un poder judicial independiente, derechos humanos para todos e igualdad ante la ley. Namibia formuló recomendaciones.

63. Los Países Bajos valoraron el retorno a la democracia, la Constitución y el Plan de Acción para la Mujer. Suscitaba preocupación que la igualdad de género no se hubiera estipulado en la Constitución y que ninguna ley general penalizara todas las formas de violencia de género. Los Países Bajos formularon recomendaciones.

64. Nueva Zelanda acogió con satisfacción las recientes elecciones, el éxito de la primera sesión del Parlamento y la misión de contactos directos de la OIT. Preocupaba la situación de los defensores de los derechos humanos. Observó las investigaciones sobre la violencia durante la privación de libertad y la nueva reunión del Colegio de Abogados de Fiji. El país formuló recomendaciones.

65. Noruega señaló que la Constitución consagraba los principios de igualdad, no discriminación e independencia del poder judicial y establecía los derechos de los indígenas fiyianos. Las elecciones de septiembre habían sido un avance. El país acogía con agrado la participación activa de Fiji en el Consejo de Derechos Humanos. Noruega formuló recomendaciones.

66. Filipinas observó el fortalecimiento de los procesos democráticos y la protección de los grupos vulnerables. Preguntó si se habían asignado recursos para programas socioeconómicos y de qué manera podían ayudar los asociados para el desarrollo. También preguntó qué obstáculos existían para el funcionamiento del poder judicial y de qué manera podía prestar asistencia la comunidad internacional. El país formuló una recomendación.

67. En respuesta a las preguntas sobre los medios de comunicación y la libertad de expresión y de prensa, Fiji afirmó que no aceptaba el fundamento de las preguntas planteadas sobre el Decreto de Fomento de la Industria de los Medios de Comunicación, ya que daban a entender o afirmaban directamente que el marco de los medios de comunicación era restrictivo y/o que había censura en los medios.

68. En su Carta de Derechos, la Constitución de Fiji consideraba inequívocamente que la libertad de prensa era fundamental para el ejercicio de la libertad de expresión, de pensamiento, de opinión y de publicación.

69. Fiji compartía las preocupaciones que se habían expresado por el hecho de que las leyes represivas podrían limitar severamente la libertad de prensa y había adoptado importantes medidas para proteger derechos y libertades más amplios. Sin embargo, en ningún país se defendía una libertad sin límites ni responsabilidad. La Constitución protegía la libertad de expresión, de pensamiento, de opinión y de prensa y, al mismo tiempo,

prohibía expresamente las manifestaciones, opiniones o expresiones que constituyeran propaganda a favor de la guerra, incitaran a la violencia o a sublevarse contra la Constitución o alentaran el odio basado en motivos prohibidos de discriminación, como la raza, la cultura, el origen étnico o social, el sexo, el género, la orientación sexual y la identidad de género, el idioma, la situación económica, social o de salud, la discapacidad, la edad o la religión. Esas restricciones también eran conformes con la recomendación general N° 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la lucha contra el discurso de odio racista.

70. En la Constitución de Fiji figuraba una definición de discurso de odio comparable a la del marco jurídico de Alemania, dado el historial de intolerancia religiosa y racial. Era de suma importancia la formación para que los medios de comunicación entendieran dónde trazar la línea divisoria entre libertad de expresión y las restricciones de dicha libertad acordes al derecho internacional, en especial a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

71. Se había derogado el Reglamento de Excepción. Por medio de un Código de Ética de los Medios de Comunicación muy progresista y la Constitución, el Decreto de Fomento de la Industria de los Medios de Comunicación de 2010 garantizaba la libertad de prensa y protegía la confidencialidad de las fuentes periodísticas, en consonancia con una decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y con el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Además alentaba un debate sólido sin incitar al odio y se ajustaba a la legislación relativa a las restricciones justificables de la libertad de expresión conforme al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Convenio Europeo. Cabía señalar que el Código de Ética de los Medios de Comunicación en el Decreto de Fomento de la Industria de los Medios de Comunicación de 2010 se había copiado literalmente del Código de Ética aprobado por el anterior Consejo de los Medios de Comunicación, que se autorregulaba.

72. La Dirección de Fomento de la Industria de los Medios de Comunicación había instado a que se informara de manera equilibrada, precisa y basada en pruebas, y alentado un periodismo de calidad que fuera ético y conforme a los protocolos de periodismo responsable reconocidos internacionalmente.

73. El Decreto de Fomento de la Industria de los Medios de Comunicación de 2010 preveía un tribunal independiente de medios de comunicación, presidido por un magistrado del Tribunal Superior, que se pronunciaba sobre las demandas por incumplimiento de los códigos aplicables a los medios de comunicación o las diferencias relativas a ellos. Solo se había realizado un enjuiciamiento bajo la Dirección de Fomento de la Industria de los Medios de Comunicación, relacionado con la titularidad extranjera de una organización de medios de comunicación. No se había enjuiciado ninguna organización de medios de comunicación por incumplimiento del Código de Ética, ni por el contenido difundido.

74. La Dirección de Fomento de la Industria de los Medios de Comunicación había alentado activamente a los principales medios de comunicación, impresos y audiovisuales, a que informaran libremente y de manera crítica acerca de la opinión y puntos de vista del público, incluidos los que criticaban al Gobierno. El llamamiento constante de la Dirección de Fomento de la Industria de los Medios de Comunicación a la autorregulación y a la formación continua de los medios de comunicación estaba en consonancia con el reciente llamamiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en su informe de 2014, "Tendencias Mundiales en Libertad de Expresión y Desarrollo de los Medios", a que se reforzaran los marcos legislativos nacionales y la formación de los periodistas para fomentar la capacidad y mejorar la alfabetización mediática e informacional, y a que se apoyara la independencia de los medios a través de la promoción de normas profesionales y de la autorregulación.

75. Se había impartido formación a los periodistas sobre el Código de Ética de los Medios de Comunicación, la Carta de Derechos y la cobertura de las elecciones. Además,

existían planes de colaborar con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la formación dirigida a los medios de Fiji sobre la cobertura de los debates parlamentarios. El Gobierno había acogido con satisfacción la propuesta de la OIT de impartir formación a los medios de Fiji sobre los derechos laborales. Estas iniciativas de colaboración entre el país y la comunidad internacional ponían de manifiesto avances alentadores y positivos hacia una labor constructiva de mejora de la libertad de prensa. Se invitaba a las organizaciones de la sociedad civil a concertar acuerdos de colaboración similares para fortalecer en mayor medida a los medios de comunicación.

76. Portugal acogió con satisfacción la Constitución, subrayó la importancia de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y señaló la participación de mujeres en el Parlamento. Alentó a Fiji a que facilitara la participación de la mujer en la vida política y pública y solicitó información sobre las medidas en pro de la igualdad de género en la legislación y en la práctica. Portugal formuló recomendaciones.

77. La República de Corea señaló la Constitución, las elecciones nacionales y el levantamiento del Reglamento de Excepción. Le preocupaban los presuntos abusos contra los derechos humanos perpetrados por la policía y el ejército, la violencia de género y las afirmaciones de que los decretos podrían justificar limitaciones de las libertades fundamentales. El país formuló recomendaciones.

78. La Federación de Rusia acogió con satisfacción la nueva Constitución de Fiji y tomó nota positivamente del establecimiento de la Comisión de Derechos Humanos y de Lucha contra la Discriminación. Observó la aplicación de la Política Nacional para las Personas con Discapacidad y formuló recomendaciones.

79. Sierra Leona señaló el levantamiento del Reglamento de Excepción, las elecciones nacionales y la nueva Constitución. Observó que en la Carta de Derechos no figuraba ninguna disposición sobre los derechos de la mujer. Asimismo, preguntó de qué manera se protegía a los niños frente a los malos tratos en el hogar, qué problemas obstaculizaban la promoción de los derechos socioeconómicos y qué medidas se adoptaban para mitigar las repercusiones del cambio climático en estos derechos. Sierra Leona formuló recomendaciones.

80. Singapur señaló el éxito de las elecciones, el fortalecimiento del marco legislativo y la labor encaminada a facilitar el acceso a la justicia, entre otras de las comunidades desfavorecidas, por conducto de la Comisión de Asistencia Letrada. Acogió con satisfacción los planes para ampliar el acceso de los niños más pobres a la educación superior y la concesión de becas, y formuló recomendaciones.

81. Eslovenia preguntó por el plazo para eliminar la pena de muerte del Código Militar y acogió con satisfacción la Constitución y la Comisión de Derechos Humanos y de Lucha contra la Discriminación. Observó que no se había proporcionado información relativa a la educación sobre salud sexual y reproductiva en las escuelas. Eslovenia formuló recomendaciones.

82. Las Islas Salomón observaron el nombramiento de una mujer como Presidenta del Parlamento a raíz de las elecciones parlamentarias y encomiaron las medidas de igualdad de género, vivienda y educación. Alentaron la participación de los parlamentarios en el seguimiento del EPU y señalaron el interés en invitar a la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. Las Islas Salomón formularon recomendaciones.

83. España felicitó a Fiji por la nueva Constitución, en especial por las disposiciones sobre los derechos sociales y económicos, por las recientes elecciones, por los avances relacionados con el derecho al agua y por la firma de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Preocupaba a España que el Decreto de Industrias Nacionales Esenciales (Empleo) fuera contrario a las normas internacionales de trabajo y de

derechos humanos. También le preocupaba el bajo porcentaje de mujeres que denunciaban la violencia de género. España formuló recomendaciones.

84. Sri Lanka acogió con satisfacción la Constitución y elogió las medidas de crecimiento económico. Preguntó qué obstáculos existían para un poder judicial eficaz y de qué manera podría ayudar la comunidad internacional. Sri Lanka alentó a que se prestara asistencia técnica a Fiji y a que se fomentara su capacidad, y formuló recomendaciones.

85. Swazilandia se felicitó por las elecciones parlamentarias y el nombramiento de una mujer como Presidenta del Parlamento. Observó que las enmiendas a la nueva Constitución debían aprobarse por referendo nacional. Dadas las denuncias de falta de consulta antes de la aprobación de la Constitución, preguntó cuál era la razón que había motivado esa disposición. Swazilandia formuló una recomendación.

86. Suiza acogió con satisfacción la nueva Constitución y el levantamiento del Reglamento de Excepción. La legislación relativa al orden público, a la industria de los medios de comunicación y a los delitos seguía limitando desproporcionadamente las libertades de expresión, de reunión y de asociación. Observó la invitación cursada por Fiji a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, y formuló recomendaciones.

87. Tailandia encomió a Fiji por las recientes elecciones democráticas y por una mayor cooperación con la sociedad civil en cuestiones de derechos humanos. Señaló que las mujeres en Fiji seguían estando infrarrepresentadas en la adopción de decisiones e instó al país a que considerara la posibilidad de ratificar tratados internacionales de derechos humanos. Tailandia formuló recomendaciones.

88. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte celebró las importantes medidas democráticas adoptadas por Fiji. Instó al país a que colaborara constructivamente con las ONG para que estas pudieran funcionar libremente. Si bien observó el positivo aumento de ministras, mostró preocupación por que la participación de las mujeres aún fuera baja y que estas se enfrentaran a altos niveles de violencia. El Reino Unido formuló recomendaciones.

89. La República Unida de Tanzania encomió al Gobierno por su adhesión a los derechos humanos, la nueva Constitución, las recientes elecciones democráticas y la gratuidad de la enseñanza. Alentó a Fiji a que prosiguiera con sus esfuerzos para lograr el derecho al agua, a la vivienda y a un medio ambiente limpio, y formuló recomendaciones.

90. Los Estados Unidos de América instaron al Gobierno a velar por que todas las partes interesadas pudieran hacer oír su voz y participar en el proceso político. También pidieron que se intensificara la cooperación entre el Gobierno y la OIT. Preocupaba a los Estados Unidos la persistencia de la violencia de género, el hecho de que algunos decretos limitaran indebidamente las libertades fundamentales y el poco respeto hacia derechos laborales reconocidos internacionalmente. El país formuló recomendaciones.

91. El Uruguay alentó a Fiji a que redoblara sus esfuerzos en pro de los derechos económicos, sociales y culturales, en especial los relacionados con sus compromisos con la educación. Esperaba que se eliminara la pena de muerte del Código Militar e instó al país a que adoptara medidas para consolidar el respeto de derechos humanos, incluida la libertad de prensa. El Uruguay formuló recomendaciones.

92. Vanuatu encomió las recientes elecciones y el retorno a la democracia. Felicitó a Fiji por su reincorporación como miembro de pleno derecho del Commonwealth. Señaló las estrategias eficaces destinadas a mitigar la pobreza y el hecho de que el país hubiera firmado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, y estuviera considerando la posibilidad de cursar una invitación a algunos titulares de mandatos de los procedimientos especiales. Vanuatu formuló recomendaciones.

93. México se felicitó por los esfuerzos realizados desde el primer ciclo del EPU, en especial la nueva Constitución y la celebración de las elecciones. Felicitó a Fiji por ser uno

de los primeros países del Pacífico en adoptar una política nacional para las personas de edad y por la eliminación de la pena de muerte del Código Penal. México formuló recomendaciones.

94. Fiji señaló que el Decreto relativo a la Administración de Justicia se había derogado en 2013 y que la derogación de cualquier otro decreto era prerrogativa del Parlamento.

95. Se había adoptado la decisión de organizar referendos sobre las enmiendas a la Constitución porque eran una forma directa de democracia que no entrañaba la intervención de terceros. Por lo tanto, representaban un medio de consulta importante y sin precedentes para enmendar la Constitución.

96. Fiji manifestó su voluntad de cooperar con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales con respecto a esferas de importancia crítica y siempre y cuando tuviera los recursos para recibir esas visitas.

97. Fiji reiteró que el Consejo debía abordar los aspectos de derechos humanos del cambio climático, como los problemas de soberanía a los que hacían frente los países de baja altitud que se enfrentan a inundaciones y los derechos humanos de los pueblos que afrontaban desplazamientos debido al cambio climático. Como pequeño Estado insular en desarrollo a la vanguardia de los efectos adversos del cambio climático, Fiji había adoptado una respuesta integrada al cambio climático y la gestión de riesgos de desastres, y un Marco Nacional de Crecimiento Ecológico que tenía como objeto el desarrollo sostenible, el crecimiento económico y la resiliencia a los efectos adversos previstos del cambio climático.

98. Fiji dio las gracias al Vicepresidente del Consejo de Derechos Humanos por el diálogo interactivo y declaró que las amplias reformas introducidas desde el último ciclo, que habían ido más allá de los requisitos de los instrumentos internacionales, ponían de manifiesto los grandes avances de Fiji. El país confiaba en que sus respuestas a las cuestiones planteadas hubieran mostrado ese progreso, y que todo el proceso y su colaboración constructiva ayudarían a proporcionar beneficios tangibles y un importante efecto positivo en la vida de cada uno de los fijianos.

II. Conclusiones y/o recomendaciones**

99. **Las recomendaciones que figuran a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por Fiji y cuentan con su apoyo:**

99.1 **Considerar la posibilidad de agilizar las ratificaciones de los tratados fundamentales de derechos humanos en los que aún no es parte, como se le había recomendado anteriormente (República de Corea);**

99.2 **Considerar positivamente la posibilidad de firmar los tratados fundamentales de derechos humanos en los que aún no es parte (República Unida de Tanzania);**

99.3 **Considerar la pronta ratificación de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT) (Japón);**

99.4 **Ratificar el ICCPR (Montenegro); ratificar el ICCPR (Uruguay); Ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Argelia); dar prioridad a la ratificación del ICCPR (India); Agilizar el proceso de ratificación del ICCPR (Suiza); Adoptar medidas para ratificar y aplicar el**

** Las conclusiones y/o recomendaciones no fueron objeto de revisión editorial.

ICCPR (Kenya); ratificar los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos como el ICCPR (Sierra Leona); ratificar el ICCPR (Estonia); considerar la posibilidad de ser parte en el ICCPR (Nueva Zelandia); ratificar, en especial, el ICCPR (Italia); pasar rápidamente a la ratificación y/o aplicación de instrumentos de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Chile); adherirse a los tratados internacionales de derechos humanos y ratificar el ICCPR (Portugal);

99.5 Adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR destinado a abolir la pena de muerte (Alemania);

99.6 Ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR (Estonia); adherirse a los tratados internacionales de derechos humanos y ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR (Portugal);

99.7 Ratificar el ICESCR (Argelia); dar prioridad a la ratificación del ICESCR (India); agilizar el proceso de ratificación del ICESCR (Suiza); adoptar medidas para ratificar y aplicar el ICESCR (Kenya); ratificar los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos como el ICESCR (Sierra Leona); ratificar, en particular, el ICESCR (Italia); adherirse a los tratados internacionales de derechos humanos y ratificar el ICESCR (Portugal);

99.8 Ratificar la CAT (Argelia); agilizar el proceso de ratificación de la CAT como una de las importantes medidas en su compromiso con la observancia de los derechos humanos (Indonesia); agilizar el proceso de ratificación de la CAT (Suiza); adoptar medidas para ratificar y aplicar la CAT (Kenya); ratificar los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos como la CAT (Sierra Leona); considerar la posibilidad de ser parte en la CAT (Nueva Zelandia); ratificar, en particular, la CAT (Italia); avanzar rápidamente en la ratificación y/o la aplicación de instrumentos de derechos humanos, en particular la CAT (Chile); adherirse a los tratados internacionales de derechos humanos y ratificar la CAT (Portugal);

99.9 Adoptar las medidas necesarias para ratificar la CAT (Ghana);

99.10 Considerar la posibilidad de ratificar los protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño que, entre otras cosas, buscan impedir la participación de niños en los conflictos armados (OP-CRC-AC) e impedir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OP-CRC-SC), que Fiji firmó en 2005 (Namibia); adherirse a los tratados internacionales de derechos humanos y ratificar el OP-CRC-AC y el OP-CRC-SC (Portugal);

99.11 Adoptar las medidas necesarias para ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Ghana);

99.12 Considerar la cuestión de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Federación de Rusia); adoptar medidas para ratificar y aplicar la CRPD (Kenya);

99.13 Ratificar la CRPD cuanto antes para asegurar el trato igualitario hacia las personas con discapacidad, de conformidad con la nueva Constitución, como se había recomendado anteriormente (España);

99.14 Adoptar medidas adicionales con miras a la ratificación de la CRPD cuanto antes dentro de un plazo de diez años (Vanuatu);

99.15 Ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED) (Uruguay);

ratificar los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos como la ICPPED (Sierra Leona); adherirse a los tratados internacionales de derechos humanos y ratificar la ICPPED (Portugal);

99.16 Continuar con los esfuerzos para la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y para la ratificación de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos en los que Fiji aún no es parte (Argentina);

99.17 Nombrar a un Presidente para la Comisión de Derechos Humanos y de Lucha contra la Discriminación de Fiji (Australia);

99.18 Adoptar medidas para lograr la renovación de la acreditación de la Comisión de conformidad con los Principios de París (Australia);

99.19 Adoptar las medidas adecuadas para que la Comisión de Derechos Humanos y de Lucha contra la Discriminación funcione de conformidad con los Principios de París (India);

99.20 Restablecer la plena independencia y funcionalidad de la Comisión de Derechos Humanos para armonizarla con los Principios de París y de conformidad con las recomendaciones que ya había aceptado en el último examen del EPU (Kenya);

99.21 Ajustar la Comisión de Derechos Humanos y de Lucha contra la Discriminación a los Principios de París (Marruecos);

99.22 Asignar fondos suficientes a la Comisión de Derechos Humanos y de Lucha contra la Discriminación y adoptar medidas para que sea conforme con los Principios de París (Sierra Leona);

99.23 Velar por que haya fondos suficientes en el presupuesto destinados a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de Lucha contra la Discriminación (Federación de Rusia);

99.24 Asignar fondos y recursos suficientes para la labor de la Comisión de Derechos Humanos y de Lucha contra la Discriminación (Eslovenia);

99.25 Considerar la posibilidad de diseñar indicadores de derechos humanos sugeridos por el ACNUDH, como instrumento para una evaluación más precisa y coherente de las políticas nacionales de derechos humanos (Portugal);

99.26 Poner en marcha programas de asistencia técnica para fortalecer las capacidades nacionales de Fiji en el ámbito de los derechos humanos (Marruecos);

99.27 Seguir solicitando asistencia técnica a la comunidad internacional para aplicar las recomendaciones aceptadas en el primer y segundo ciclo del EPU (Vanuatu);

99.28 Proseguir con el establecimiento de contactos de la Judicatura y la Comisión de Derechos Humanos y de Lucha contra la Discriminación de Fiji con las organizaciones internacionales pertinentes para fortalecer la protección y promoción de los derechos humanos en el país (Tailandia);

99.29 Intensificar la cooperación con los órganos internacionales de derechos humanos, mediante visitas y prestación de asistencia a Fiji (Uruguay);

99.30 Examinar la posibilidad de cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales (Japón);

- 99.31 **Antes del próximo ciclo del EPU de Fiji, adoptar nuevas medidas para considerar la posibilidad de cursar una invitación a los relatores especiales (Vanuatu);**
- 99.32 **Adoptar medidas adicionales para la aplicación y la formulación efectivas de legislación que garantice/defienda la igualdad y la protección de la mujer (Argentina);**
- 99.33 **Redoblar su labor de aplicación de políticas como la Política Nacional relativa al Género de Fiji mediante un conjunto de estrategias claras y mensurables (Indonesia);**
- 99.34 **Aplicar efectivamente la Política Nacional de Fiji relativa al Género y el Plan de Acción para la Mujer 2010-2019, y restablecer las iniciativas para combatir todos los casos de discriminación y violencia contra la mujer (Italia);**
- 99.35 **Basarse en la labor del Ministerio de la Mujer, Bienestar Social y Reducción de la Pobreza para mejorar la protección de las mujeres y la niñas, abordando eficazmente la violencia de género, en especial la violencia en que el agresor es la pareja de la víctima, y promoviendo programas para combatir la discriminación de género (Estados Unidos de América);**
- 99.36 **Proseguir con su labor de promover la igualdad de género, incluida la ampliación de la función de la mujer en el desarrollo nacional mediante la asignación de los recursos financieros y humanos necesarios para intensificar la ejecución de políticas y programas de empoderamiento de la mujer en la vida social y pública (Malasia);**
- 99.37 **Adoptar medidas concretas para eliminar los estereotipos de género y la discriminación contra la mujer (Bangladesh);**
- 99.38 **Velar por la igualdad y la no discriminación entre el hombre y la mujer por lo que respecta al acceso a la tierra, el empleo y la participación económica y política (Ghana);**
- 99.39 **Adoptar medidas adicionales para lograr la igualdad y la no discriminación del hombre y la mujer en la legislación y en la práctica, incluidos el acceso a la tierra, el empleo y la participación económica y política (Países Bajos);**
- 99.40 **Promover activamente la participación de la mujer en diferentes sectores de la sociedad, en especial en los servicios públicos (Tailandia);**
- 99.41 **Trabajar para reducir la alta incidencia de todas las formas de violencia contra la mujer, enjuiciar a los autores de esos actos y penalizar todas las formas de violencia contra la mujer (Ghana);**
- 99.42 **Adoptar medidas decisivas para poner fin a la violencia contra la mujer, por ejemplo enviando al público un firme mensaje de tolerancia cero y colaborando con los hombres y las mujeres para romper el ciclo de violencia (Países Bajos);**
- 99.43 **Adoptar las medidas necesarias para combatir la violencia contra la mujer (Argelia);**
- 99.44 **Adoptar las medidas necesarias para aplicar de manera efectiva el decreto sobre la violencia doméstica y para enjuiciar y sancionar debidamente a los autores de la violencia contra la mujer, incluidos los que forman parte de la familia (Bélgica);**
- 99.45 **Velar por la aplicación efectiva de la Ley sobre la Violencia Doméstica (España);**

- 99.46 **Adoptar medidas eficaces para prevenir la violencia contra mujeres y niños (Japón);**
- 99.47 **Adoptar una acción pública más enérgica contra todas las formas de trata de niños con fines de explotación sexual, trabajo u otros propósitos (Líbano);**
- 99.48 **Reforzar y aplicar medidas de política para eliminar la trata de niños (Maldivas);**
- 99.49 **Seguir intensificando sus esfuerzos para eliminar la discriminación racial (Bangladesh);**
- 99.50 **Proseguir con la labor encaminada a eliminar la discriminación por motivos políticos, económicos, sociales y étnicos, en consonancia con la Constitución, para lograr la igualdad entre todos los ciudadanos (Líbano);**
- 99.51 **Adoptar medidas concretas para poner fin a la discriminación y combatir la estigmatización de los grupos marginados, incluidas las minorías y las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (Alemania);**
- 99.52 **Abolir completa y definitivamente la pena de muerte para todos los delitos (Francia);**
- 99.53 **Adoptar las medidas necesarias para abolir la pena de muerte de su Ley Militar (Namibia);**
- 99.54 **Eliminar definitivamente y sin más demora la pena capital del Código Militar (Suiza);**
- 99.55 **Adoptar medidas para tratar debidamente los casos de presunta tortura y malos tratos en el ejército y la policía y poner fin a la discriminación y violencia contra la mujer (República de Corea);**
- 99.56 **Seguir adoptando medidas para aplicar mecanismos de rendición de cuentas más sólidos y velar por la independencia de las investigaciones de denuncias de abusos contra los derechos humanos cuando tuvieren lugar (Nueva Zelanda);**
- 99.57 **Ofrecer programas de educación y formación en derechos humanos a los agentes del orden, el ejército, la policía y los servicios penitenciarios a fin de evitar las violaciones de derechos humanos, particularmente la tortura y los malos tratos (Costa Rica);**
- 99.58 **Mejorar la cooperación con los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y otros asociados regionales/internacionales, especialmente para ofrecer la formación adecuada a la policía sobre las técnicas contemporáneas de detención e interrogatorio conforme a las normas internacionales de derechos humanos (Filipinas);**
- 99.59 **Proseguir con las asociaciones de colaboración con los Estados Miembros y los órganos de las Naciones Unidas según se considere necesario para potenciar su labor en favor de la independencia del poder judicial (Sri Lanka);**
- 99.60 **En cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes, seguir mejorando el estado de derecho en pro de unas condiciones de vida seguras y estables para la población (Singapur);**
- 99.61 **Velar por que la legislación laboral nacional respete la legislación internacional en la materia (España);**

- 99.62 **Seguir adoptando medidas para asegurar las libertades de expresión y de opinión, especialmente de los sindicatos (Ghana);**
- 99.63 **Velar por el respeto de las libertades de expresión, reunión y asociación, incluido el ejercicio de los derechos sindicales (Francia);**
- 99.64 **Intensificar los esfuerzos por consolidar las libertades políticas, sociales, económicas y culturales y la libertad de los medios de comunicación (Líbano);**
- 99.65 **Proteger y promover la libertad de expresión y el pluralismo en los medios de comunicación (Francia);**
- 99.66 **Agilizar la aprobación del Proyecto de Ley de Libertad de Información (India);**
- 99.67 **Adoptar todas las medidas necesarias para que sus ciudadanos, en especial los periodistas, disfruten de plena libertad de opinión y de expresión (Brasil);**
- 99.68 **Adoptar medidas eficaces para asegurar la libertad de expresión y para la protección de los periodistas, así como los partidarios de la oposición y de quienes critican al Gobierno (Italia);**
- 99.69 **Adoptar todas las medidas pertinentes para proteger a los defensores de los derechos humanos (Nueva Zelanda);**
- 99.70 **Adoptar medidas adicionales en pro de un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos (Noruega);**
- 99.71 **Adoptar medidas concretas para que los defensores de los derechos humanos puedan realizar su labor sin trabas y para que puedan ejercer sus libertades de expresión, asociación y reunión, como se había recomendado anteriormente (España);**
- 99.72 **Velar por la participación libre, transparente y amplia de la sociedad civil, las minorías y las comunidades étnicas en el debate nacional público (Chile);**
- 99.73 **Velar por una mayor educación cívica sobre los derechos electorales y constitucionales para que los referendos sean útiles y eficaces (Swazilandia);**
- 99.74 **Adoptar medidas para seguir democratizando las elecciones a los gobiernos locales, sobre la base del sufragio igual (República Unida de Tanzania);**
- 99.75 **Intensificar sus esfuerzos de lucha contra la pobreza mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional y la aplicación de las enseñanzas extraídas de experiencias satisfactorias (Brasil);**
- 99.76 **Seguir dando prioridad a la eliminación de la pobreza en el desarrollo nacional y aumentar el bienestar de la población (China);**
- 99.77 **Adoptar medidas adicionales para aplicar el Plan Estratégico de Desarrollo (Kuwait);**
- 99.78 **Continuar reforzando el ejercicio de los derechos al agua potable y el saneamiento para el conjunto de la población, especialmente para las comunidades rurales (España);**
- 99.79 **Seguir fortaleciendo las medidas en pro de la igualdad de acceso a los servicios de salud para todos, y prestar especial atención a las necesidades de los niños, las mujeres y las personas de edad (Sri Lanka);**

- 99.80 Considerar la posibilidad de integrar la educación sobre salud sexual y reproductiva en las escuelas y mejorar el acceso a la anticoncepción para adultos y jóvenes (Eslovenia);
- 99.81 Continuar consolidando sus acertados programas educativos que proporcionan el acceso gratuito a educación de calidad a toda la población con el fin de desarrollar un sistema de educación integrado basado en los principios de accesibilidad y de calidad (Venezuela (República Bolivariana de));
- 99.82 Proseguir con sus esfuerzos por ofrecer enseñanza gratuita para los estudiantes de la primaria y la secundaria (Malasia);
- 99.83 Seguir mejorando el sistema educativo y velar por el acceso a educación de calidad para todos (Singapur);
- 99.84 Adoptar medidas específicas para combatir la discriminación contra niños con discapacidad en el acceso a una educación inclusiva (España);
- 99.85 Seguir promoviendo políticas de sensibilización y empoderamiento de las personas con discapacidad (Venezuela (República Bolivariana de));
- 99.86 Continuar con la aplicación de la política nacional para las personas con discapacidad, en la cual se enumeran los pilares fundamentales de desarrollo para consolidar realmente una sociedad integradora (Cuba).
100. Las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con el apoyo de Fiji, que considera que ya han sido aplicadas o están en proceso de aplicación:
- 100.1 Avanzar más rápidamente en la ratificación y/o aplicación de instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Chile);
- 100.2 Transponer estos instrumentos internacionales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su primer Protocolo Facultativo; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo; y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, a la legislación nacional y reforzar, entre otras cosas, la protección legislativa frente a la violencia de género y a todas las formas de discriminación, en particular contra la mujer, el niño y por motivos de orientación sexual (Chile);
- 100.3 Velar por que los artículos sobre los derechos humanos en la nueva Constitución se ajusten plenamente a las normas internacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Uruguay);
- 100.4 Aprobar legislación para penalizar la violencia contra la mujer (Sierra Leona);
- 100.5 Eliminar el derecho a "administrar un castigo razonable" de la Ley de Menores de 1974 y prohibir todo castigo corporal infligido a niños, también en el hogar (Alemania);
- 100.6 Velar por que todos los presuntos casos de violaciones de los derechos humanos cometidos por las fuerzas de seguridad se investiguen de manera urgente y transparente, y que los responsables sean llevados a juicio lo antes posible (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
- 100.7 Formar a sus abogados y magistrados en la interpretación de los derechos humanos de conformidad con el principio del derecho internacional de derechos humanos (Etiopía);

- 100.8 **Adoptar medidas que protejan/salvaguarden la independencia de los jueces, incluyendo medidas que aseguren la autonomía del poder ejecutivo en lo concerniente al nombramiento y permanencia en el cargo (México);**
- 100.9 **Adoptar medidas para ajustar las leyes y prácticas laborales a sus obligaciones internacionales, por ejemplo a los convenios pertinentes de la OIT (Estados Unidos de América);**
- 100.10 **Adoptar las medidas necesarias para asegurar el ejercicio de la libertad de expresión y de opinión, así como la libertad de asociación y de reunión, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos (Portugal);**
- 100.11 **Adoptar medidas para ajustar la legislación y las prácticas nacionales a las normas internacionales vigentes de derechos humanos relacionadas con la libertad de expresión, incluida la libertad de los medios de comunicación (Irlanda);**
- 100.12 **Armonizar el Decreto de Medios de Comunicación con las normas internacionales y promulgar una ley relativa a la libertad de información en consonancia con las normas internacionales, como fue recomendado por la UNESCO (México).**
101. **Fiji examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en marzo de 2015:**
- 101.1 **Reforzar la Carta de Derechos de la Constitución con la adhesión al ICCPR y su primer Protocolo Facultativo y, en ese contexto, iniciar un proceso para velar por la compatibilidad de las leyes y decretos nacionales vigentes con la nueva Constitución. Parte de este proceso debería ser el fortalecimiento del poder judicial (Alemania);**
- 101.2 **Demostrar su voluntad de proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales con la adhesión, sin demora, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Canadá);**
- 101.3 **Finalizar la labor en pro de la ratificación de los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos, en primer lugar el ICCPR y el ICESCR dentro del período del próximo examen (Federación de Rusia);**
- 101.4 **Ratificar el primer Protocolo Facultativo del ICCPR (Uruguay); ratificar el primer Protocolo Facultativo del ICCPR (Estonia); pasar rápidamente a la ratificación y/o aplicación de instrumentos de derechos humanos y protocolos facultativos, en particular el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Chile); adherirse a los tratados internacionales de derechos humanos y ratificar el primer Protocolo Facultativo del ICCPR (Portugal);**
- 101.5 **Adherirse a los tratados internacionales de derechos humanos y ratificar el Protocolo Facultativo del ICESCR (Portugal);**
- 101.6 **Avanzar rápidamente en la ratificación y/o aplicación de instrumentos de derechos humanos y protocolos facultativos, en particular el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Chile);**
- 101.7 **Considerar la posibilidad de ratificar el OP-CAT igualmente (Dinamarca);**

- 101.8 **Ratificar el Protocolo Facultativo de la CEDAW (Portugal);**
- 101.9 **Adherirse a los tratados internacionales de derechos humanos y ratificar el OP-CRC-IC (Portugal);**
- 101.10 **Establecer una Comisión Constitucional para realizar un examen exhaustivo de la Constitución de 2013 y llevar a cabo consultas nacionales para que la Constitución refleje la voluntad del pueblo (Estonia);**
- 101.11 **Considerar la posibilidad de establecer una Comisión Constitucional para realizar un examen exhaustivo de la Constitución, a fin de que refleje la voluntad y las aspiraciones de los ciudadanos de Fiji, en vista de que esto puede contribuir a forjar una estructura política más estable (Namibia);**
- 101.12 **Establecer, en consulta con la sociedad civil, un mecanismo para desarrollar y armonizar un marco legislativo derivado de la nueva Constitución y acorde a las normas internacionales de derechos humanos (México);**
- 101.13 **Armonizar plenamente la legislación nacional con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y ratificar el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte (Estonia);**
- 101.14 **Considerar la posibilidad de velar por que la Comisión de Derechos Humanos y de Lucha contra la Discriminación examine la cuestión de la violencia contra la mujer como una de sus prioridades (Eslovenia);**
- 101.15 **Cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales para que accedan fácilmente a visitar Fiji y de este modo asistan a las autoridades en la consecución de progresos (Bélgica);**
- 101.16 **Cursar una invitación abierta y permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas (Chile);**
- 101.17 **Cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y coordinar a la mayor brevedad posible las visitas solicitadas (Costa Rica);**
- 101.18 **Cursar invitaciones permanentes a todos los procedimientos especiales (Ghana);**
- 101.19 **Cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (Portugal);**
- 101.20 **Responder a las numerosas solicitudes de visitas formuladas por los procedimientos especiales y cursarles una invitación permanente cuanto antes (Eslovenia);**
- 101.21 **Cursar una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y recibir a quienes han solicitado visitas (Montenegro);**
- 101.22 **Cursar una invitación permanente a todos los procedimientos especiales temáticos del Consejo de Derechos Humanos, facilitar las visitas solicitadas y responder de manera rápida y sustantiva a las comunicaciones que transmitan a Fiji los titulares de mandatos de los procedimientos especiales (Noruega);**
- 101.23 **Aceptar visitas de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otorgarles plena cooperación, con el fin de que cumplan con sus mandatos, y de conformidad con los compromisos del Gobierno (Uruguay);**

- 101.24 **Aceptar las solicitudes pendientes de los titulares de mandatos especiales, como la de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, para que visiten Fiji (Nueva Zelanda);**
- 101.25 **Recibir la visita de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, para que proporcione conocimientos técnicos y asistencia en el proceso de mantenimiento de un poder judicial independiente (Israel);**
- 101.26 **Facilitar una visita de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados antes del tercer examen de Fiji en el marco del EPU (Islas Salomón);**
- 101.27 **Cursar una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas e iniciar sin demora la cooperación con el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Suiza);**
- 101.28 **Responder favorablemente a la solicitud de visita al país del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (Dinamarca);**
- 101.29 **Facilitar una visita del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (Noruega);**
- 101.30 **Fortalecer los mecanismos vigentes en las actuales estructuras sociales, políticas y económicas de la sociedad de Fiji para salvaguardar los derechos de las minorías étnicas (Islas Salomón);**
- 101.31 **Enmendar el marco legislativo y constitucional para mantener la separación de poderes y cesar la injerencia del ejecutivo en la independencia del poder judicial y los abogados, y velar por que el proceso que rige la calificación y sanción de los abogados y magistrados esté libre de injerencia política (Canadá);**
- 101.32 **Concertar el Memorando de Acuerdo Tripartito sobre el futuro de las relaciones de trabajo en Fiji (Australia);**
- 101.33 **Adoptar las medidas necesarias para modificar la legislación vigente con el fin de ajustar las posibles restricciones de la libertad de expresión o de reunión a las normas y principios de derechos humanos (Bélgica);**
- 101.34 **Enmendar la Constitución y la legislación nacional para que se observen los derechos a las libertades de expresión, reunión y asociación sin restricciones adicionales a las previstas en el marco del derecho internacional (Suiza);**
- 101.35 **Velar por el respeto de las libertades de expresión, reunión pacífica y asociación mediante la modificación de ciertos aspectos de decretos como el Decreto de Enmienda de Orden Público, el Decreto de Partidos Políticos, y el Decreto de Fomento de la Industria de los Medios de Comunicación, que limitan indebidamente las libertades fundamentales (Estados Unidos de América);**
- 101.36 **Considerar favorablemente la posibilidad de revisar el Decreto de Enmienda de Orden Público y el Decreto de Fomento de la Industria de los Medios de Comunicación de manera que velen plenamente por los derechos a las libertades de asociación, reunión, prensa y expresión (República de Corea);**
- 101.37 **Revisar y modificar o derogar, según sea necesario, todos los decretos que limiten la libertad de expresión y de asociación, en particular el Decreto de Medios de Comunicación, el Decreto de Industrias Nacionales Esenciales y el Decreto de Orden Público (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);**

101.38 **Ajustar la legislación sobre la libertad de expresión, de reunión y de asociación a las normas internacionales de derechos humanos, en particular con la derogación del "Decreto de Fomento de la Industria de los Medios de Comunicación" de 2010 para poner fin a la intimidación y el hostigamiento de quienes expresan críticas contra el Estado, a fin de cambiar el clima de temor y autocensura y para que nadie sea detenido o privado de libertad de manera arbitraria por haber ejercido sus derechos (Alemania);**

101.39 **Velar por el respeto de la libertad de expresión y por la protección de los periodistas mediante la reforma del Decreto de Fomento de la Industria de los Medios de Comunicación de 2010 y la introducción de legislación sobre la libertad de información acorde con las normas internacionales de derechos humanos (Canadá);**

101.40 **Crear y conservar un entorno seguro y propicio para que los actores de la sociedad civil se asocien libremente, modificando las leyes pertinentes y velando por que no se las invoque para limitar el derecho a la libertad de reunión pacífica (Irlanda).**

102. **Todas las conclusiones y/o recomendaciones que figuran en el presente informe reflejan la posición del Estado o de los Estados que las presentaron y/o del Estado examinado. No debe interpretarse que han recibido el respaldo del Grupo de Trabajo en su conjunto.**

Anexo

[Inglés únicamente]

Composition of the delegation

The Fijian delegation was headed by Honourable Mr. Aiyaz **Sayed-Khaiyum**, Attorney-General and Minister of Justice, and composed of the following members:

- Mr. Anthony **Gates**, Chief Justice;
 - H.E. Nazhat Shameen **Khan**, Ambassador and Permanent Representative;
 - Mr. Christopher **Pryde**, Director of Public Prosecutions;
 - Mr. Ashwin **Raj**, Chairperson, Media Industry and Development Authority;
 - Ms. Namita **Khatri**, Deputy Permanent Representative;
 - Ms. Robyn-Ann **Mani**, Acting Senior Legal Officer, Solicitor-General's Office;
 - Ms. Tupoutua'h **Baravilala**, Acting Senior Legal Officer, Solicitor-General's Office;
 - Ms. Seema **Chand**, Legal Officer, Solicitor-General's Office;
 - Mr. Romain **Simona**, intern, Permanent Mission of Fiji; and
 - Ms. Faazilah **Adam**, intern, Permanent Mission of Fiji.
-